



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00254, informando que obra solicitud para iniciar tramite de ejecución. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de enero de 2024

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00254**-00
Ete. HERNANDO ALVAREZ ZAMBRANO
Eda. ROYAL SEGURIDAD LTDA

Solicita el apoderado judicial del señor **HERNANDO ALVAREZ ZAMBRANO**, se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en la Sentencia de Primera Instancia de fecha 15 de Marzo de 2023 y las costas judiciales liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 14 de Junio de 2023 dentro del Ordinario Laboral 2020-00090 en donde actuaron las mismas partes, encontrándose que se reúnen los requisitos legales del artículo 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 100 del C.P.T.S.S, por lo que se accederá a lo petitionado. Adicionalmente allega solicitud de decreto de medidas cautelares.

En cuanto a la solicitud de intereses moratorios e indexación elevada por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que resulta improcedente, toda vez que conforme a la Sentencia de Primera Instancia que sirve como título base de ejecución, sobre el particular no hubo condena alguna, pues el único concepto cuyo pago se ordenó indexado fue el atinente a las Vacaciones y en cuanto a Intereses Moratorios nada se indicó diferente a lo referente a la Indemnización Moratoria del artículo 65 del CST.

En lo que concierne al decreto de medidas cautelares se niega, habida consideración que no existe prueba siquiera sumaria que de cuenta de la existencia de los presuntos Contratos de Prestación de Servicio que aduce la parte ejecutante sostiene la sociedad ejecutada con CUSEZAR S.A y FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA para efectos de estudiar la viabilidad de la cautela incoada en cuanto al embargo y retención eventual de honorarios derivados de la ejecución de los mismos.

Aunado a lo anterior, la parte ejecutante omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T.S.S en el entendido de efectuar la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento.



Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HERNANDO ALVAREZ ZAMBRANO**, y en contra de **ROYAL SEGURIDAD LTDA**, por las siguientes obligaciones de pagar:

- a. Por la suma de \$2.059.243 M/cte por concepto de Cesantías de los años 2017 y 2019
- b. Por la suma de \$389.489 M/cte por concepto de los Intereses a las Cesantías de los años 2017, 2018 y 2019
- c. Por la suma de \$100.000 M/cte por concepto de saldo de prima de servicios de primer semestre del año 2019
- d. Por la suma de \$418.570 M/cte por concepto de prima de servicios proporcional del segundo semestre del año 2019
- e. Por la suma de \$507.558 M/cte por concepto de vacaciones proporcional del año 2019 debidamente indexada
- f. Por la suma de \$389.489 M/cte por sanción por el no pago por intereses a las cesantías
- g. Por la suma de \$63.170 M/cte por concepto de salarios causados y no pagados entre 1 al 5 de Noviembre de 2019
- h. Por la suma diaria de \$39.550 a partir del 6 de Noviembre de 2019 y hasta por 24 meses, y a partir del mes 25, pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida hasta que se verifique el pago de las prestaciones objeto de condena por concepto de Indemnización Moratoria del artículo 65 del CST.
- i. Por la suma de \$12.529.524 M/cte por concepto sanción por la no consignación de cesantías a un fondo del artículo 99 de la Ley 50 de 1990
- j. Por la suma de \$1.160.000 M/cte por concepto de Costas Judiciales del Ordinario Laboral

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por los Intereses Moratorios y la orden de indexación, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.



CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA**, identificado con Cedula de Ciudadanía 91.515.636 y Tarjeta Profesional 301.621 del CSJ como apoderado de la parte ejecutante conforme al poder aportado.

QUINTO. NOTIFICAR POR ANOTACION EN ESTADO a la ejecutada.

SEXTO: CORRER traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para proponer excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: CONCEDER a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

OCTAVO: NEGAR EL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
04** de Fecha **24 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36830cf22a673ec8217204f619b93a6ed1342e59513bbb834e75529f5894a359**

Documento generado en 23/01/2024 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de octubre del 2023 ingreso al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00323. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de enero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00323**-00

Dte: JULIA IRMA LEONOR GALAN GÓMEZ

Ddo: PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JULIA IRMA LEONOR GALAN GÓMEZ, en contra de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada PORVENIR S.A, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor ALEJANDRO ANZOLA CAMPOS, identificado con C.C. No. 80.030.745 y T.P. No. 160.856 del Consejo



Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
04** de Fecha **24 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68f8d8ca99dfee693846454411da0bfcb4e508cc724bb0d2fe6ed38d4049219**

Documento generado en 23/01/2024 04:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00244 informando que obra tramite de notificación y se encuentra pendiente de calificación de la contestación presentada. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de enero de 2024

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00244**-00

Dte. SIXTA TULIA ALMARIO DE ESPINOSA

Ddo. UGPP

En atención al informe secretarial se advierte que oportunamente y dentro del término legal la demandada UGPP a través de apoderada judicial presentó escrito de contestación a la demanda conforme a la documental obrante en el archivo 8 del Expediente Digital.

Así mismo, de la lectura e interpretación armónica de los escritos de demanda y de contestación y las documentales allegadas, se advierte la necesidad de vincular al presente tramite en calidad de litis consorcio necesario por pasiva al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACION – PAR administrado por Fiduciaria LA PREVISORA S.A, en condición de liquidador de Telecom en Liquidación y Teleasociados en Liquidación y el Consorcio de Remanentes Telecom conformado por FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., teniendo en cuenta que al tenor del artículo 61 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S, resulta imperiosa su comparecencia para resolver la presente controversia teniendo en cuenta que se aduce por la parte actora que ostentó la calidad de trabajadora de la extinta telecom y en consecuencia pretende el reconocimiento y pago de la Pensión Sanción o de Jubilación por Despido. Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: VINCULAR al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACION – PAR** administrado por Fiduciaria **LA PREVISORA S.A.**, en condición de liquidador de Telecom en Liquidación y Teleasociados en Liquidación y el Consorcio de Remanentes Telecom conformado por **FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.** por las razones expuestas en esta providencia.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia y el auto admisorio de la demanda a la vinculada a través del canal digital disponible para tales efectos y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022. Se puntualiza que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co. **TRÁMITE QUE ESTA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.**

TERCERO: INTEGRADA LA LITIS ingrese el Despacho para la calificación de las contestaciones de demanda y la continuación del trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
04** de Fecha **24 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251abfeda0478e72c9acf22499a7a358729ab1f63ea4916f621882e6e8f7cd03**

Documento generado en 23/01/2024 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00120 informando que se encuentra pendiente de calificación la contestación de la vinculada Protección S.A. y fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de enero de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00120**-00
Dte. ESPERANZA JARAMILLO SUAREZ
Ddo. COLPENSIONES y PORVENIR
Vinculada. PROTECCIÓN S.A.

En atención al informe secretarial se advierte que oportunamente y dentro del término legal la vinculada PROTECCIÓN S.A. a través de apoderada judicial presentó escrito de contestación a la demanda conforme a la documental obrante en el archivo 14 del Expediente Digital, verificándose que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada **PROTECCIÓN S.A.** conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día lunes 18 de Marzo de 2024 a las 10 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjFhOTdIZDMtZjRhOC00ZGUzLTk3NjYtOGJhOWEyMUYwZjEx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** identificada con Cedula de Ciudadanía 32.221.000 y T.P 298.961 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial principal de la vinculada **PROTECCIÓN S.A** conforme a la documental allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
04** de Fecha **24 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdba374ac21ac1b8495e231aa01aa0dec8a6a61326c2c8750f85987c2de54475**

Documento generado en 23/01/2024 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00378 informando que el trámite fue devuelto del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y se requiere fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de enero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00378** - 00
Dte. DANIEL EDUARDO LONDOÑO
Ddo. COLPENSIONES y SKANDIA

En atención al informe secretarial se advierte que mediante providencia de fecha 28 de Abril de 2023 la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó el auto proferido por este Despacho de fecha 20 de Mayo de 2022 mediante el cual se negó el llamamiento en garantía formulada por la demandada SKANDIA S.A. Así las cosas, no existiendo decisión pendiente que resolver, se dispondrá a continuar con el trámite procesal pertinente. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial en providencia de fecha 28 de Abril de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día lunes 18 de Marzo de 2024 a las 11.30 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjY0NWU5YzktYjM3OC00YTgwLWEzNGEtN2U3YzJIYTFhZWJk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de



que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** identificada con Cedula de Ciudadanía 32.221.000 y T.P 298.961 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial principal de la vinculada **PROTECCIÓN S.A** conforme a la documental allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
04 de Fecha 24 de enero de 2024.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c5d15fdeae951d8b5e31f52d40a6f1ebf69759ba44d6be7e9f75c8a233dd39**

Documento generado en 23/01/2024 04:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00292 informando que se encuentra pendiente de calificación la contestación de la vinculada Colpensiones y fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de enero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00292**- 00
Dte. CECILIA COVALEDA DE ALVAREZ
Ddo. GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P
Vinculada. COLPENSIONES

En atención al informe secretarial se advierte que oportunamente y dentro del término legal la vinculada COLPENSIONES a través de apoderado judicial presentó escrito de contestación a la demanda conforme a la documental obrante en el archivo 26 del Expediente Digital, verificándose que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada **COLPENSIONES**, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día lunes 18 de Marzo de 2024 a las 2.30 pm.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTQ0M2YzM2EtOWEwYy00NDMwLThiMTAtNzE0NmQzN2E2MGFI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la **UNION TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, identificada con el Nit. 901713434-1, para que actúe como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la documental allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
04 de Fecha 24 de enero de 2024.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91af85fcb6ed246c05d69c82eef7fef8b50449a8abd78708998bd33eb3cd470**

Documento generado en 23/01/2024 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00038 informando que obra cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de enero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00038**-00
Dte. HECTOR DANILO ALVAREZ
Ddo. COLPENSIONES y COLFONDOS
Vinculado. MAPFRE VIDA SEGUROS

En atención al informe secretarial se advierte que en documentales obrantes en los archivos 26 y 27 del Expediente Digital obran las respuestas allegadas por la AFP COLFONDOS y MAPFRE VIDA SEGUROS S.A a los requerimientos efectuados en audiencia celebrada el pasado 21 de Junio de 2023, documentales que se incorporan y ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Sin embargo, se advierte que ni la demandada COLPENSIONES ni COLFONDOS han atendido el requerimiento efectuado en la misma diligencia en lo correspondiente a allegar el Acta mediante el cual se resolvió el caso de multivinculación del demandante, o en caso de no existir la misma o no poder aportarla, se deberá allegar la respectiva certificación y/o constancia emitida por la respectiva área encargada, para lo cual se le concede un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia so pena de aplicar las sanaciones procesales y probatorias a que haya lugar. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las documentales aportadas por la **AFP COLFONDOS y MAPFRE VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a las demandadas COLFONDOS y COLPENSIONES para que en el término de veinte (20) días hábiles



contados a partir de la notificación por estado de esta providencia acrediten el cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia anterior y alleguen el Acta mediante el cual se resolvió la situación de multivinculación del demandante o en caso de inexistencia o imposibilidad de ser aportada se allegue certificación emitida por la respectiva área encargada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
04** de Fecha **24 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f5768fd6f4292f8a481f29c43acf71c9c33849c93350f47d333bede95a24fc**
Documento generado en 23/01/2024 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00390 informando que obra recurso de apelación presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de enero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00390-00**
Dte. COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A
Ddo. CARLOS ALBERTO FUENTES GUTIERREZ

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandante a través de su apoderado judicial interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de Junio de 2023 mediante el cual se dispuso rechazar la solicitud de decreto de medida cautelar.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el recurso fue presentado oportunamente y dentro del término legal y la providencia mediante el cual se interpone se encuentra enlistada en el numeral 7 del artículo 65 del C.P.T.S.S, resulta procedente su concesión en el efecto devolutivo al tenor del párrafo segundo del numeral 2 de la norma enunciada para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 26 de Junio de 2023. Por secretaria remítanse las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Jc



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
04** de Fecha **24 de enero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6634e51a2ec54d7b00d6c3a014c3b7aada5d0e58aca64119f208ea739e60a9c8**

Documento generado en 23/01/2024 04:44:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00264 informando que obra solicitud de terminación del proceso por transacción de las partes. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de enero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00264**- 00

Dte. GILBERTO SANCHEZ BEDOYA

Ddo. SISTEMA OPERATIVOS MOVILES S.A

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada en documental visible en el archivo 28 del Expediente Digital, solicita la terminación anormal del presente proceso por transacción al tenor del artículo 312 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S, petición coadyuvada por la parte actora conforme a documental visible en archivo 29 ibidem.

Razón por la cual revisado el contenido del documento de fecha 30 de Enero de 2023 denominado "*Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo y Transacción Laboral entre Sistema Operativos Móviles S.A y Gilberto Sánchez Bedoya*" se encuentra ajustado a derecho por cuanto fue celebrado por las partes y por la totalidad de las pretensiones debatidas en el proceso, mismas que en forma alguna constituyen derechos ciertos e indiscutibles, razón por la cual resulta valida al tenor del articulo 15 del C.S.T.

Solo en gracia de la discusión, y a titulo ilustrativo, precisa la suscrita que las manifestaciones expuestas en la demanda con relación a que el actor era beneficiario del Fuero de Estabilidad Laboral Reforzada y del Fuero Sindical como miembro de la Junta Directiva Nacional del Sindicato Asociación Nacional de Trabajadores y Usuarios del Sistema de Transporte Publico – ATUT, no son óbice para no dar aceptación la solicitud incoada, en la medida que conforme a las manifestaciones expuestas en el documento aportado se acordó por las partes que el vínculo laboral que sostuvieron terminó de "mutuo acuerdo" el día 30 de Enero de 2023, de lo cual se descarta, algún desconocimiento de los derechos derivados de



las garantías forales invocadas por el actor. Por lo anteriormente, se

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada de mutuo acuerdo por las partes conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del presente proceso

TERCERO: SIN COSTAS de instancia a ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
04** de Fecha **24 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8a07c7afd65b2a13b698cbb4982282fb4c82fab1e6ac3920c36a6cce467e7d**

Documento generado en 23/01/2024 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00239 informando que se encuentra pendiente de verificación tramite de notificación. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de enero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00239**-00

Dte. JOSE NELSON RICO BARRAGAN

Ddo. COLPENSIONES y HEREDEROS DE MIGUEL ANGEL RUIZ

En atención al informe secretarial se advierte que el apoderado de la parte actora en documental visible en archivos 28 y 29 del Expediente Digital acredita haber efectuado el trámite de notificación del señor MIGUEL ANGEL RUIZ MOYA en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P.

Al respecto advierte la suscrita Jueza que dicho tramite no se efectuó conforme a derecho. En primer lugar, porque del citatorio del artículo 291 del C.G.P que fuere remitido se tiene que se relacionó como providencia a notificar la de fecha 11 de Marzo de 2021 correspondiente al auto de admisión de demanda sin embargo no fue relacionada la de fecha 28 de Octubre de 2021 mediante la cual se dispuso la vinculación al tramite del señor MIGUEL ANGEL RUIZ MOYA como Heredero Determinado del señor MIGUEL ANGEL RUIZ, providencia que también debía ser relacionada y notificada tal y como se le había advertido en la misma providencia enunciada y lo dispone el artículo 41 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, y solo en gracia de la discusión, de dar por valido el tramite del citatorio del artículo 291 del C.G.P, se advierte que el trámite de notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P efectuado por la parte actora adolece de inconsistencia que no permiten darle aprobación, en tanto tal como se acotó en el párrafo anterior, únicamente se relacionó y adjuntó copia informal de la providencia de fecha 11 de Marzo de 2021 omitiéndose relacionar y adjuntar la de fecha 28 de Octubre de 2021.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia proceda a efectuar nuevamente el trámite de notificación al vinculado MIGUEL ANGEL RUIZ MOYA a la dirección física Calle 26b No 12h – 76 sur en la ciudad de Bogotá bajo las previsiones del artículo 291



y 292 del C.G.P en concordancia con el articulo 29 del C.P.T.S.S, conforme a las previsiones y precisiones que sobre el particular le fueron efectuadas. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia proceda a efectuar nuevamente el tramite de notificación al vinculado **MIGUEL ANGEL RUIZ MOYA** a la dirección física Calle 26b No 12h – 76 sur en la ciudad de Bogotá bajo las previsiones del articulo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el articulo 29 del C.P.T.S.S, conforme a las previsiones y precisiones que sobre el particular le fueron efectuadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
04** de Fecha **24 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6153408e1a1b5433d11a09562b8689243a2ac3f5206ecef1344370af2a7ffeba**

Documento generado en 23/01/2024 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00238 informando que se encuentra pendiente de requerir a la parte demandante. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de enero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00238**

Dte. DIANA MARIA ARCILA LOAIZA

Ddo. OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACION,
ACTIVOS SAS, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, SERVIOLA SAS, Y
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Llamadas en Garantía: LIBERTY SEGUROS SA, CHUBB SEGUROS
COLOMBIA SA, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA- SEGUROS
CONFIANZA SA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, SEGUROS
DEL ESTADO SA, Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA

En atención al informe secretarial se advierte que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 23 de Marzo de 2023, razón por la cual se le conmina, previo a dar aplicación a las previsiones del artículo 30 del C.P.T.S.S, para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, proceda a efectuar y acreditar debidamente bajo las previsiones procesales que rigen la materia, el trámite de notificación personal de la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, a efectuar y acreditar debidamente bajo las previsiones procesales que rigen la materia, el trámite de notificación personal de la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION., so pena de dar aplicación a las previsiones del artículo 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
04** de Fecha **24 de enero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1810efa3457d4c07edecc7f1f0c49d87cd9598074189ec0d0215e94a52b227ea**

Documento generado en 23/01/2024 04:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 23 de enero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Especial de Fuero Sindical No. 2021-00379, informando que el presente proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandada **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.** y a favor de la parte demandante **MÓNICA CASTELLANOS QUINTERO.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Total	\$1.160.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de enero de 2024
Ref. Proceso Especial Fuero Sindical No. 110013105008-**2021-00379**-00
Dte. MÓNICA CASTELLANOS QUINTERO
Ddo. COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza impartirá su aprobación.

Por otro lado, se observa que dentro del expediente obra acuerdo de pago suscrito por las partes sobre las condenas impuestas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, junto con la solicitud elevada por la parte demandante de desistir de la futura acción ejecutiva que pudiera iniciar para el cumplimiento de dichas condenas. Para resolver lo anterior, el despacho considera oportuno no emitir pronunciamiento alguno frente al desistimiento presentado en razón a que si bien es cierto la demandante tiene la disposición sobre el derecho, en autos la parte actora no ha iniciado acción ejecutiva alguna a afectos de hacer cumplir las condenas emitidas en su favor y ante tal circunstancia el despacho no puede emitir dicha aceptación.



Ahora y solo en gracia de la discusión, no sobra agregar que aceptar el desistimiento de la acción ejecutiva implica la renuncia de todas y cada una de las condenas que fueron proferidas no solo a favor de la demandante si no de la organización sindical producto del cual nace la garantía foral que fue objeto de reclamo y de protección dentro del presente proceso, máxime cuando dentro del acuerdo al que llegaron las partes nada se expuso frente a la acción de reintegro. Por los argumentos expuestos, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.

TERCERO: NEGAR el desistimiento presentado por la parte demandante.

CUARTO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
04** de Fecha **24 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe20fa26a46be464256b277d80e70d901cb2b68bf7928afe56d24f2c793c2a29**

Documento generado en 23/01/2024 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 23 de enero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00569, informando que el presente proceso regresó del Tribunal Superior y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A.** y a favor de la parte demandante **EDWIN PUPO ENTRAMBASSAGUAS.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Total	\$1.000.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de enero de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00569**-00
Dte. EDWIN PUPO ENTRAMBASSAGUAS
Ddo. COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 24 de julio de 2023.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.

TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
04** de Fecha **24 de enero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7e168c0e8398af417c3998c595f0949aa3a99078b33cdc157214d1d22e18a7**

Documento generado en 23/01/2024 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>